

# Resolución Directoral Regional

N° 097 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 13 DIC. 2023

## VISTOS:

El expediente administrativo N° 00091402 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, constituido por el informe N°030-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N°223-2023-DREM-SM/D y el informe legal N° 039-2023-GRSM/DREM/AEFA y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El IGAFOM contempla dos aspectos:



1.El Correctivo: Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla, quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

2.El Preventivo: Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...)



Que, por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprobaron disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), el cual tiene el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, de acuerdo con el numeral 3.4. del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y Minería Artesanal aprobado por Decreto Supremo N°038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 5 del RIGAFOM establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos



# Resolución Directoral Regional

N° 097 -2023-GRSM/DREM

administrativos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

Que, el artículo 8 del RIGAFOM señala que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo; b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo; c) Evaluación; y d) Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del RIGAFOM, establece que el formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal ante la autoridad competente en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo.

Que, el artículo 11 del RIGAFOM establece que el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa, en la que la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, que luego de transcurrido dicho plazo, emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Que, el artículo 13 del RIGAFOM, establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2023678339 de fecha 13 de octubre, José Ever Díaz Silva con RUC N° 10806190611, solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad Minera de explotación de arena desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY, en su aspecto correctivo y preventivo.

Que, el expediente mencionado en el párrafo anterior es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registro N° 00091402, de fecha 18 de octubre de 2023.

Que, mediante Carta N° 298-2023-GRSM/DREM de fecha 07 de noviembre de 2023, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 202-2023-DREM-SM/D de fecha 03 de noviembre de 2023, requiriendo a José Ever Díaz Silva, cumplir con absolver las observaciones formuladas al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) señaladas en el Informe N° 023-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF para la respectiva subsanación de observaciones; otorgándole para ello, el plazo de diez (10) días hábiles.





# Resolución Directoral Regional

N° 097 -2023-GRSM/DREM

Que, mediante Carta N° 002-2023-JEDS, de fecha de recepción 3 de noviembre de 2023, José Ever Diaz Silva, con RUC N° 10806190611, remitió a la DREM-SM, el levantamiento de observaciones del IGAFOM de la actividad minera de arena que desarrolla en la concesión minera CRISTO EL REY.

Que, mediante Informe N°030-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por José Ever Diaz Silva, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnico exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad Minera de explotación de arena desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el informe.

Que, el informe legal N° 039-2023-GRSM/DREM/AEFA, de fecha 13 de diciembre de 2023, opinó APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de arena desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, ubicado en el distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por José Ever Diaz Silva, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 del RIGAFOM y con el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de arena desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, ubicado en el distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por José Ever Diaz Silva, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N°030-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 11 de diciembre de 2023, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTICULO SEGUNDO.-PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral Regional

N° 097 -2023-GRSM/DREM



**ARTICULO TERCERO.-REMITIR** la presente Resolución y el informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.



**ARTICULO CUARTO.-PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese y Comuníquese**



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

  
Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



**INFORME N° 030-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF**

**A :** Ing. José Enrique Celis Escudero.  
Director Regional de Energía y Minas.

**De :** Ing. Ramón Arévalo Franco.  
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

**Asunto :** Evaluación Final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad Minera de explotación de arena de **José Ever Diaz Silva**, ubicado en la concesión minera **CRISTO EL REY**, con código N° 720000118, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

**Referencia :** Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00061402 de fecha 18/10/2023.

**Fecha :** Moyobamba, 11 de diciembre de 2023.

Me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2023678339 de fecha 13 de octubre, José Ever Silva Diaz RUC N° 10806190611, solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad Minera de explotación de arena desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY, en su aspecto correctivo y preventivo.
- 1.2. El expediente mencionado en el párrafo anterior es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registro N° 00091402, de fecha 18 de octubre de 2023.
- 1.3. Mediante Carta N° 298-2023-GRSM/DREM de fecha 07 de noviembre de 2023, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 202-2023-DREM-SM/D de fecha 03 de noviembre de 2023, requiriendo a **José Ever Diaz Silva**, cumplir con absolver las observaciones formuladas al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) señaladas en el Informe N° 023-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF para la respectiva subsanación de observaciones; otorgándole para ello, el plazo de diez (10) días hábiles.
- 1.4. Mediante Carta N° 002-2023-JEDS, de fecha de recepción 3 de noviembre de 2023, **José Ever Diaz Silva**, con RUC N° 10806190611, remitió a la **DREM-SM**, el levantamiento de observaciones del IGAFOM de la actividad minera de arena que desarrolla en la concesión minera CRISTO EL REY.

**II. MARCO NORMATIVO.**

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.



### Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

**Correctivo.** - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

**Preventivo.** - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

- 2.3. **Decreto Supremo N° 038-2017-EM.** Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **RIGAFOM**), cuyo ámbito de aplicación encierra a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional.

Además, el numeral 3.4 del artículo 3° del **RIGAFOM** señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Asimismo, el artículo 8° del **RIGAFOM** establece que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) *Presentación del formato del Aspecto Correctivo*; b) *Presentación del formato del Aspecto Preventivo*; c) *Evaluación*; y d) *Pronunciamiento de la autoridad*.

Finalmente, el artículo 13° del **RIGAFOM** establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.



- 2.4. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

### III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

#### 3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

##### a) Datos de los titulares mineros o administrados.

- Razón Social\* : José Ever Silva Diaz
- RUC\* : 10806190611
- Actividad Económica \* : Secundaria 1 - 0810 – Extracción de piedra, arena y arcilla
- DNI\* : 80619061
- Representante\* : --
- Dirección : --
- Notificaciones\*\* : Asociación Costaría tercera etapa (frente al grifo Repsol) La Unión - Nueva Cajamarca

\* Datos extraídos de la web de la SUNAT

\*\* solo para efecto del IGAFOM

b) Datos del derecho minero.

- Derecho Minero : CRISTO EL REY
- Código : 720000118
- Titular : Alexander Zalaras Rodríguez
- Tipo de sustancia : No Metálica
- Has. Formuladas : 100
- Situación : Vigente
- Estado : Titulado
- Ubicación
  - o Distrito : Nueva Cajamarca
  - o Provincia : Rioja
  - o Departamento : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de DM CRISTO EL REY

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	235 000.00	9 354 000.00
2	235 000.00	9 353 000.00
3	234 000.00	9 353 000.00
4	234 000.00	9 354 000.00

Fuente: INGEMMET.

c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

José Ever Silva Diaz, declara desarrollar actividad minera de explotación de arena mediante minería a tajo abierto:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10806190611	JOSE EVER SILVA DIAZ	720000118	CRISTO EL REY	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	VIGENTE

Fuente: REINFO.



IV. DATOS GENERALES DEL IGAFOM CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO.

4.1. Tipo de IGAFOM.

-IGAFOM de forma: **Individual.**

4.2. Profesionales responsables de la elaboración del IFAGOM Preventivo.

Cuadro N° 03: Profesional responsable de elaborar el IGAFOM.

N°	Nombres y Apellidos	Profesión	CIP N°
1	José Augusto Pezo Seijas	Ingeniero Ambiental	89757

V. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (IGAFOM).

José Ever Diaz Silva declara que desarrolló y proyecta seguir desarrollando la actividad minera de explotación de arena en la concesión minera CRISTO EL REY, con código 720000118, según lo siguiente:



IGAFOM Aspecto Correctivo	IGAFOM Aspecto Preventivo																																										
<b>I. ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACIÓN.</b>	<b>I. ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACIÓN.</b>																																										
<p>a) Producción diaria estimada: Se explotaba a un ritmo de 20 tn/días y 240 tn/mes.</p> <p>Tipo de mineral que explota: Arena (mineral no metálico).</p> <p>c) Reserva estimada: No indica.</p> <p>d) Tiempo de vida útil estimado (cantera): cero (no hay extracción).</p> <p>e) Usa explosivos: No</p> <p>f) Usa insumos químicos: No</p> <p>g) Consumo y fuente de abastecimiento de agua para la actividad: La actividad minera es un proceso en seco, no se requiere de agua para la extracción de arena (uso industrial). El agua para consumo doméstico procede de empresas comercializadoras.</p> <p>h) Área de la actividad minera: El área de la actividad minera es de 0.1724 ha., cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas:</p> <p style="text-align: center;"><b>Cuadro N° 04: Área de la actividad minera.</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S</th> </tr> <tr> <th>Vértices</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>235140</td> <td>9353748</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>235049</td> <td>9353843</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>234952</td> <td>9353866</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>234957</td> <td>9353759</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>234995</td> <td>9353730</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S			Vértices	Este	Norte	1	235140	9353748	2	235049	9353843	3	234952	9353866	4	234957	9353759	5	234995	9353730	<p>a) Producción diaria estimada: Su producción diaria estimada será de 100 TM/día.</p> <p>b) Tipo de mineral que explota: Arena (mineral no metálico).</p> <p>c) Reserva estimada: Su reserva estimada es de 76000 TM.</p> <p>d) Tiempo de vida útil estimado (cantera): Será de 05 años.</p> <p>e) Usará explosivos: No</p> <p>f) Usará insumos químicos: No</p> <p>g) Requerimiento de agua: La actividad minera de explotación de arena será un proceso en seco, no se requerirá de agua (de uso industrial) para su extracción. El agua para consumo será abastecida por empresas comercialización de agua envasada.</p> <p>h) Área de la actividad minera: El área de la actividad minera será de 3.55 ha., cuyos datos técnicos los siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>Cuadro N° 09: Área de la actividad minera (proyectada).</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S</th> </tr> <tr> <th>Vértices</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>235140</td> <td>9353748</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>235049</td> <td>9353843</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>234952</td> <td>9353866</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>234947</td> <td>9353759</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>234919</td> <td>9353718</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S			Vértices	Este	Norte	1	235140	9353748	2	235049	9353843	3	234952	9353866	4	234947	9353759	5	234919	9353718
Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S																																											
Vértices	Este	Norte																																									
1	235140	9353748																																									
2	235049	9353843																																									
3	234952	9353866																																									
4	234957	9353759																																									
5	234995	9353730																																									
Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S																																											
Vértices	Este	Norte																																									
1	235140	9353748																																									
2	235049	9353843																																									
3	234952	9353866																																									
4	234947	9353759																																									
5	234919	9353718																																									

Área: 1.64 ha.

6	234935	9353610
7	234995	9353644
8	235094	9353669
9	235137	9353685
Área: 3.55 ha.		

La actividad Minera consistirá en la extracción de arena. Es un proceso en seco, no requiere de insumos químicos para su extracción, tampoco requiere de agua o energía eléctrica. El mineral se encuentra disponible a simple vista, solo requiere de trabajos de limpieza de maleza y/o cobertura.



II. ACTIVIDAD MINERA SEGÚN EL MÉTODO DE EXPLOTACIÓN

a) **Método de explotación:** La arena se explota por el método a cielo abierto.

b) **Ciclo de minado:** El ciclo de minado fue el que sigue.

Debido que el yacimiento de agregado del área de mi actividad es muy fracturado, no realicé voladuras, motivo por el cual no utilicé explosivos, realizando solo las siguientes actividades:

II. ACTIVIDAD MINERA SEGÚN EL MÉTODO DE EXPLOTACIÓN

a) **Método de explotación:** El método que será empleado para la explotación del mineral es a cielo abierto para canteras, mediante la conformación de bancos.

b) **Ciclo de minado:** El ciclo de minado fue el que sigue.

**Gráfico N° 01: Ciclo de minado –Aspecto Preventivo.**

**Descripción:**

1. **Desbroce.** - Consistía en el retiro de la cobertura vegetal y suelo orgánico, que se encontraba en la parte superior del mineral, con la finalidad de facilitar su explotación de la arena el material producto del desbroce era dispuesto en el depósito de top soil.
2. **Arranque (Extracción).** - Consistía en extraer o explotar el material arena haciendo uso de palanas y picos, el mismo que era apilado temporalmente.
3. **Clasificación.** - La arena apilada era colocada en una zaranda para su separación respectiva del material no deseado (ramas, piedras, etc).

**Comercialización.** - Una vez obtenida la arena clasificada, esta era colocada en una carretilla, para luego ser transportada hasta una zona donde se acumulaba. La venta del material se realizaba en la cantera.



1. **Desbroce.** - Consistirá en el retiro de la cobertura vegetal, que se encuentra en la parte del mineral, con la finalidad de facilitar su explotación, el material producto del desbroce dispuesto en el depósito de topsoil.
2. **Arranque.** - Radicará en extraer o explotar la arena haciendo uso de una retroexcavadora; requiere de explosivos porque el yacimiento de arena es un tipo de roca muy suelta y fina arranque.
3. **Transporte.** - La arena explotada será almacenada temporalmente dentro de la misma para luego ser transportada haciendo uso de un camión volquete, siempre y cuando el cliente requiera; de lo contrario la arena será vendida en la cantera. Para el transporte, la actividad uso de una trocha carrozable S/N y de la carretera Fernando Belaunde Terry.
4. **Comercialización.** - La comercialización del mineral será en cantera.

c) Componentes principales:

**Tajo (explotado):** Era una cantera de arena de 0.53 ha, que se explotaba por el método a cielo abierto, en la actualidad ya no se cuenta con reserva.

**Planeamiento de minado:** El avance de la explotación era de 20 tn/día , 240 tn/mes y 1440 tn/año, quedando a la fecha sin reserva porque el tajo era muy pequeño.

Cuadro N° 05: Planeamiento de minado.

TM/día	TM/mes	TM/año
20.00	240.00	1440.00



c) Componentes principales:

**Tajo (Proyectado):** Es una cantera de arena con 0.95 ha, que será explotada por el método abierto, con diseños y dimensiones acordes al mineral, topografía y tipo de roca.

Las coordenadas de ubicación de los vértices del tajo proyectado son los siguientes:

Cuadro N° 10: Tajo (Proyectado).

Coordenadas UTM - WGS 84 - 18S		
Vértices	Este	Norte
1	234995	9353787
2	234947	9353759
3	234919	9353718
4	234935	9353610
5	234995	9353644
Área: 0.95 ha.		

Cuadro N° 11: Plan de producción del Tajo Proyectado.

Tajo	Reserva	TM/día	TM/mes	TM/año	Vida útil
2	76,000.00	60	1,200.00	214,400.00	5 años



d) Componentes auxiliares (existente):

1. **Vía de Acceso interno.** - Es una trocha de 180 m de longitud y 3 m de ancho, se encuentra en buen estado, libre de maleza y escombros.

2.- **Zona de acopio.** - Es la zona libre de escombros y maleza donde se almacena temporalmente el material explotado

Cuadro N° 06: Vía de acceso interno.

Marcar	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Este	Norte
1	Vía de acceso interno	180 mts	235137.00	9353747.00
			235096.00	9353747.00
			235083.00	9353753.00
			235052.00	9353791.00
			235034.00	9353793.00
			234995.00	9353787.00

d) Componentes auxiliares (Proyectados).

Componente existente

- **Acceso interno.** - tiene 180 metros de longitud y un ancho de 3 m, consiste en una pequeña que permite el acceso al área de la actividad y el pase de la maquinaria, se encuentra en buen estado, libre de maleza y escombros.
- **Zona de acopio.** - Área donde se almacenará temporalmente el material antes de su comercialización.

Componentes proyectados

- **Baño séptico.** -
- Tendrá un área de 2.5 m<sup>2</sup> aproximadamente, que será para el uso de los trabajadores. El baño superior estará protegido por paredes de madera y techo de calamina. Considerando la actividad minera es a nivel de explotación de minero artesanal, la ubicación del baño séptico variará según sean las condiciones del tipo de suelo durante su construcción. Debido a los imprevistos que se podrían dar, porque la napa freática está muy cerca del suelo, las inundaciones, su área podría ser replanteada, cambiando de ubicación dentro del área de actividad minera.
- **Depósito de topsoil.** - Se destinará un área que servirá como depósito de topsoil, se colocará temporalmente el suelo orgánico o tierra negra producto del arranque, para ser utilizada en el cierre progresivo y final del tajo. El depósito de topsoil no requerirá de infraestructura alguna, su emplazamiento será

			234983.00	9353800.00
--	--	--	-----------	------------

Cuadro N° 07: Zona de acopio.

Marcar	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Este	Norte
1	Zona de acopio	1.11 ha	235049.00	9353843.00
			234995.00	9353855.00
			234995.00	9353787.00
			234995.00	9353730.00
			235140.00	9353748.00
			235140.00	9353748.00



intervenidas cerca del tajo, cuya área será de 394 m<sup>2</sup>, porque a medida que se va terminando de explotar, se irá reconformando el topsoil en el suelo, para su posterior revegetación progresiva.

- **Oficina-almacen**  
Tendrá un área de 505 m<sup>2</sup>.

Cuadro N° 13: Componentes auxiliar top soil.

Ítem	Componente auxiliar	Área de Actividad Minera			Área (h)
		UTM WGS 84 Zona: 18 S			
		Vértice	Norte	Este	
1	Top soil	1	235100	9353737	0.039:
		2	235102	9353726	
		3	235067	9353722	
		4	235065	9353733	

Cuadro N° 14: Componentes auxiliares Oficina-almacén.

Ítem	Componente auxiliar	Área de Actividad Minera			Área (h)
		UTM WGS 84 Zona: 18 S			
		Vértice	Norte	Este	
1	Oficina - almacén	1	235070	9353685	0.050:
		2	235066	9353671	
		3	235029	9353673	
		4	235033	9353686	

Cuadro N° 15: Componentes auxiliar zona de acopio.

Ítem	Componente auxiliar	Área de Actividad Minera			Área (h)
		UTM WGS 84 Zona: 18 S			
		Vértice	Norte	Este	
1	Zona de acopio	1	235049	9353843	1.11
		2	234995	9353855	
		3	234995	9353787	
		4	234995	9353730	

5

235140

9353748



**Herramientas:** A continuación, se listan las herramientas que fueron requeridos durante la etapa de explotación de mi actividad minera.

**Cuadro N° 08: Herramientas usados.**

N°	Herramientas	Características	Cantidad	Estado	Propio o alquilado
1	Pico	Barra de hierro y mango de madera	4	Bueno	Propio
2	Palanas	Barra de hierro y mango de madera	4	Bueno	Propio
3	Carretillas	Cajón metálico con 1 rueda	4	Bueno	Propio

e) **Herramientas:** A continuación, se describe las herramientas, maquinaria e insumos que se util la actividad minera, respecto de sus características técnicas y cantidad.

**Cuadro N° 16: Maquinaria a ser usados en la actividad.**

N°	Maquinaria	Especificaciones técnicas	Cantidad
1	Camión Volquete	15 m <sup>3</sup>	1
2	Retroexcavadora	1 m <sup>3</sup>	1

**Cuadro N° 17: Insumos a ser usados en la actividad.**

N°	Insumos	Cantidad	Unidad de medida
1	Petróleo	25	Gal/día
2	Grasa	10	Kg/día
3	Aceite	10	Gal/día

**III. SITUACIÓN ACTUAL DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.**

a) **Área:** Área ocupada por la actividad minera (18.60 ha.)

**III. LINEA BASE**

a) **Área:** Se encuentran comprendidas las zonas que potencialmente estarían involucrada desarrollo de la actividad minera, tanto en términos de emplazamiento directo (AED) como de influencia directa (AID) e indirecta (AII).

b) Medio físico.

- **Cuerpos de agua:** No existen cuerpos de agua lótico o léntico en el área de la actividad minera.
- **Tipo de suelo:** Arenoso.



- **Medio físico.**

El titular presenta información sobre meteorología, clima, geología, geomorfología, fisiografía, hidrología y zonas de vida. A continuación, se describe alguno de ellos:

**Hidrología:** En el área de mi actividad no existen ríos, quebradas y lagunas. No obstante, a 1 área de la actividad minera, cursa el río Pacuyacu.

**Tipo de suelo**

El área de la actividad minera presenta suelos de la serie "naranjillo", caracterizado por ub terrazas medias, de relieve plano. Se encuentra distribuida en la margen derecha del río I Cubre una superficie de 7000 ha, en toda la zona de influencia de la actividad predominante arenoso, con tonalidad blanca a gris.

**Capacidad de uso del suelo**

La capacidad de uso del suelo del área de la actividad minera, está caracterizada por ser tier para cultivos en limpio. Ubicada en la sub clase A2s, con limitaciones por la deficiencia suelos. El uso intensivo de estas tierras está limitado principalmente por la fertilidad natural. De acuerdo con la ZEE 2005, una parte de actividad minera también tiene capacidad de tierras aptas para cultivo permanente.

**Fisiografía**

El área de la actividad minera se encuentra en la provincia fisiográfica de la Cordillera clasificada como terraza alta drenaje moderado a imperfecto, terraza alta drenaje bueno a n colinas bajas fuerte disectadas, terraza baja drenaje bueno a moderado (ZEE, 2005); inform coincide con la realidad Según la ZEE (2005) del Gobierno Regional de San Martín, la ac superpone a Tierras cálidas a templadas, con relieve montañoso y con sub montañas c laderas empinadas.

**Zonas de Vida**

El área de la actividad se encuentra en la zona de vida Bosque Muy Húmedo Montano Bajo (bmh-BMT) (ZEE, 2005).

c) Medio Biológico.

- **Vegetación:** La vegetación identificada en el área de la actividad estuvo básicamente representada por Shapumba, Cortadera, cetico, Ocuera, Braquiaria, Hierba carmín, Grama de monte.

b) Medio Biológico.

El titular presenta información respecto a cobertura vegetal, flora y fauna; a continuación, se c los dos últimos componentes:

- **Fauna silvestre:** La fauna identificada en el área de la actividad estuvo representada básicamente por Lagartijas, Ranas, Grillos, Salta Montes.

- **Flora:** La flora identificada en el área de la actividad estuvo básicamente representada por Shaina, Quillosisa, Eucalipto torrellana, Moena, Bolaina, Caoba, Abuta, Tornillo, Shapaja, caipalta, cetico, pishaco, pino chuncho, oje.

- **Fauna:** La fauna identificada en el área de la actividad estuvo representada básicamente por Aguilucho, Tortolita, Gorrion, Golondrina, Paucar, Carpintero, Perico, Añuje, Majaz, caperezoso, Pichico, arañas, serpientes y saltamontes.

d) Medio socioeconómico.

- Poblaciones **asentadas:** La población más cercana a mi actividad es el centro poblado "Cordillera del cóndor", que se encuentra aproximadamente a 0.80 Km.
- Las actividades que se desarrollan alrededor del área de la actividad son agrícolas, no existen actividades industriales.
- **Conflictos sociales:** A la fecha, no existen conflicto con poblaciones próximas a la actividad minera.
- **Actividades económicas:** Las actividades que se desarrollan alrededor del área de la actividad son agrícolas.
- **Industria:** No existen actividades industriales.

c) Medio socioeconómico.

El titular presenta información sobre socio demografía, vivienda, educación, economía e alguno de los cuales, se describe a continuación:

**1. Socio demografía**

En el área de la actividad minera y alrededor de ella, no existen poblaciones asentadas, el poblado "Cordillera el Condor" es el más cercano a la actividad, ubicado a una distancia aproximada de 0.8 km.

**2. Vivienda**

En el centro poblado Cordillera el Condor, existe aproximadamente 30 viviendas, elaboradas de madera y calamina. Cada vivienda alberga entre 3 a 7 habitantes. Quienes en su mayoría dedican a la agricultura y poseen grandes extensiones de chacras con cultivos agrícolas. Otros se desplaza a la ciudad de Naranjillo en busca de trabajo temporal. Según información obtenida en campo.

**3. Educación**

La oferta de servicios de educación en la zona es nula porque no existen grandes poblaciones que acuden a la ciudad de Nueva Cajamarca o Segunda Jerusalén, para obtener el servicio de educación.

**4. Economía**

La economía se basa en la agricultura diversificada de bienes conformada por cultivos tales como café, yuca, naranjas, plátano, entre otros.

**5. Industria**

No existen actividades industriales, en el área de influencia.

e) Medio de interés humano: Únicamente es descrito en el IGAFOM Preventivo.

d) Medio de interés humano.

**Arqueología**

De las observaciones realizadas en campo, no se advirtió que existan materiales u objetos que hagan referencia a la presencia de restos arqueológicos en el área de la actividad minera.



Área Natural Protegida: El área de la actividad minera, no se superpone a ninguna amortiguamiento (ZA), o área natural protegida.

IV. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES – IGAFOM Preventivo.

a) Metodología: La metodología utilizada para la identificación y evaluación de impactos Ambientales corresponde a la Conesa Fernández – Vítora, 2003, el cual consiste en la determinar la significancia de los impactos mediante la siguiente formula:

$$SI = S_E \times S_c$$

Dónde:  $S_E$  = Significancia de efectos;  $S_c$  = Significancia del componente ambiental; y,  $SI$  = Significancia del impacto.

El valor resultante del cálculo es un número entre 0 y 400. Para cada nivel de significancia ha sido asignado un color, los que serán utilizados de la siguiente manera:

1 - 23	Significancia muy baja	Celeste
24 - 74	Significancia baja	Verde
75 - 153	Significancia moderada	Amarillo
154 - 260	Significancia alta	Anaranjado
261 - 400	Significancia muy alta	Rojo

- Significancia de efecto ( $S_E$ ). La significancia de cada efecto se calculó usando la siguiente expresión derivada de Conesa (2003):

$$S_E = \pm 3Ma + 2Ex + Mo + D + R + A + P$$

Cuadro N° 18: Valoración de los factores considerados en la Significancia de efectos.

Factor	Valor numérico	Valor textual	Descripción
Carácter (±)	-1	Positivo	El efecto en el componente ambiental es positivo
	+1	Negativo	El efecto en el componente ambiental es negativo
Magnitud (Ma)	1	Mínimo	Un cambio mínimo en el componente ambiental
	2	Moderado	Un cambio moderado en el componente ambiental
	4	Considerable	Un cambio considerable en el componente ambiental
	8	Drástico	Un cambio drástico en el componente ambiental
	12	Completa	Un cambio completo o la destrucción completa del componente ambiental
Extensión (Ex)	1	Muy pequeño	Puntual dentro de la huella del proyecto
	2	Pequeño	Extendido sin alcanzar la totalidad de la huella del proyecto
	4	Mediano	Ocupa la huella del proyecto
	8	Grande	Fuera de la huella del proyecto
	12	Muy grande	Impacto regional

Momento (Mo)	1	Demora larga	El efecto se manifiesta después de un año
	2	Demora moderada	El efecto se manifiesta en el transcurso de meses a un año
	4	Demora Inmediata	El efecto se manifiesta inmediatamente después de haber ocurrido la actividad
Duración (D)	1	Fugaz	El efecto persiste dentro de un período de tiempo menor de un año
	2	Temporal	El efecto persiste entre 1 y 10 años
	4	Permanente	El efecto persiste después de 10 años de ejercida la actividad
Reversibilidad (R)	1	Reversible	El componente ambiental recupera su estado de línea de base sin intervención
	2	Recuperable	Se requiere intervención humana para recuperar el estado de la línea de base
	4	Irreversible/ Irrecuperable	No se puede recuperar la conducción de línea base
Acumulación (A)	1	No acumulación	El efecto no se acumula a través del tiempo
	4	Acumulado	El efecto se acumula a través del tiempo
Periodicidad (P)	1	Irregular	La ocurrencia del efecto no es constante sobre su tiempo de duración
	4	Constante	La ocurrencia del efecto es constante sobre su tiempo de duración



**Significancia del componente ambiental (S<sub>c</sub>):** Cada uno de los factores de la significancia del componente ambiental se clasifica con un valor numérico entre 0 y 5, los valores ap la presencia/ausencia de objetivos locales, regionales, nacionales o internacionales son 0 (no existen objetivos) o 5 (existen objetivos).

La significancia del componente ambiental se determinó usando el promedio de los valores de los factores antes mencionados:

$$S_c = (S_n + S_l + O + C_c + C_c) / N$$

**Dónde:** N = Número de factores que aplican en la evaluación.

El valor numérico de la significancia del componente ambiental se clasifica como:

- 0,0 – 1,0 = La significancia del componente ambiental es muy baja.
- 1,1 – 2,0 = La significancia del componente ambiental es baja.
- 2,1 – 3,0 = La significancia del componente ambiental es moderada.
- 3,1 – 4,0 = La significancia del componente ambiental es alta.
- 4,1 – 5,0 = La significancia del componente ambiental es muy alta.

b) **Identificación Impactos Ambientales:** En el siguiente cuadro se muestra la identificación de impactos que podrían suceder con la ejecución de la actividad minera.

**Cuadro N° 19: Identificación de impactos Ambientales – Etapa de Operación.**

Componente Ambiental	Impacto	Actividad / Instalación					
		Tajo					
		Desbroce	Remoción	Arranque	Transporte	Comercialización	
Ambiente físico	Relieve	Modificación del relieve	0	0	X	0	0
	Suelo	Cambio de uso del suelo	0	0	X	0	0
		Perdida de suelos	0	X	0	0	0
	Aire	Variación de la calidad del aire por emisiones de material particulado	0	X	X	X	0
		Variación en la calidad del aire por emisiones de gases.	0	X	X	X	0
Ruido	Variación de los niveles de ruido	0	X	X	X	0	
Ambiente Biológico	Flora	Pérdida de cobertura vegetal	X	0	0	0	0
		Afectación de flora por material particulado	0	0	0	X	X
		Alteración de la diversidad de flora	X	X	X	0	0
	Fauna	Ahuyentamiento de fauna	X	X	X	0	0
Pérdida de hábitat de fauna		X	0	0	0	0	
Ambiente de interés humano	Paisaje	Alteración de la calidad de paisaje	X	0	0	0	0

**Dónde:** X = Donde se sabe que ocurrirá por lo menos un efecto de cada actividad sobre un componente ambiental con 100% de probabilidad de ocurrencia; R = Donde hay una probabilidad de un efecto, pero dicha probabilidad no es conocida o no es mensurable, se consideró el efecto como un riesgo; O = Donde no hay efecto ni riesgo.

**Solamente las interacciones entre actividades y los componentes ambientales donde se encuentra el código X en la matriz de verificación, han sido elegidas para su inclusión en el siguiente paso del procedimiento (evaluación de impactos)**

c) **Evaluación de Impactos.**

El titular minero, no presenta la matriz de evaluación de impactos ambientales; sin embargo, presenta la descripción de los impactos ambientales identificados y evaluados, los cuales se encuentran observados en el capítulo VI del presente informe.

**V. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A IMPLEMENTAR**

El titular minero indica que, la etapa de operación cesó, toda vez que, la reserva del yacimiento se agotó, por lo que, no aplica indicar medidas de manejo ambiental, ya que no podrán ser implementadas, porque estas se desarrollan únicamente durante la etapa de construcción y operación.

**V. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Las medidas ambientales deben contener obligaciones específicas, concretas de fácil seguimiento; por lo que, deben expresar claramente cómo se va a ejecutar las medidas, la frecuencia de su ejecución y los medios para verificar su cumplimiento.

**Medidas de prevención y mitigación**  
**Ambiente físico.**





#### Relieve

##### Etapa de operación

- a) **Modificación del relieve como consecuencia del arranque de arena, durante la explotación.**
- A medida que las operaciones se realicen, éstas serán planificadas y coordinadas con el personal de campo, a fin de minimizar las áreas a intervenir.
  - A medida que se extrae el mineral se realizará el cierre progresivo en aquellas áreas donde sea posible, procurando que guarde relación con el entorno.
  - No se realizará intervención en áreas innecesarias de la actividad minera.

#### Suelo

##### Etapa de Operación

- a) **Cambio de uso de suelo como consecuencia del arranque de la arena en el tajo:**
- Restituir el suelo orgánico en el tajo y área intervenidas en desuso.
  - Planificar y coordinar las obras a realizar, con el personal de campo, a fin de minimizar las áreas a intervenir.
  - Identificar las áreas que serán intervenidas en la explotación de arena y se determinen los límites para evitar perturbar áreas colindantes.
- b) **Pérdida de suelo como consecuencia de la remoción del suelo orgánico en el tajo:**
- Planificar y coordinar las obras a realizar, con el personal de campo, a fin de minimizar las áreas a intervenir.
  - Restituir el suelo orgánico en el tajo y área intervenidas en desuso.
  - Implementar canales de derivación de agua pluvial para evitar o controlar la erosión hídrica que conlleve al arrastre de los nutrientes del suelo.
  - Identificar las áreas que serán intervenidas en la explotación de arena y se determinen los límites para evitar perturbar áreas colindantes.
  - Proteger el suelo proveniente del desbroce, mediante su acumulación en el depósito de suelo orgánico para su uso posterior.

#### Aire

##### Etapa de Operación

- a) **Variación en la calidad de aire por emisiones de material particulado, como consecuencia de las actividades de remoción de suelo, arranque del mineral y en su transporte:**
- Controlar las emisiones de material particulado en las vías más transitadas de la actividad minera mediante el riego, para que ayude a retener la humedad en los suelos.
  - Controlar la velocidad de los vehículos.
  - Implementar en el camión volquete una cobertura de lona, para controlar las emisiones de material particulado contenido en el mineral o su caída durante su traslado.
- b) **Variación en la calidad de aire por emisiones de gases, como consecuencia de las actividades de remoción de suelo, arranque y transporte, en la explotación del tajo:**
- Controlar las emisiones de gases de combustión de los motores diésel, principalmente metano (CH<sub>4</sub>) y óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), mediante un mantenimiento regular de la maquinaria.

- lo que permitirá que operen adecuadamente y dentro de los límites establecidos por la norma
- Restringir la circulación de los vehículos fuera de los caminos establecidos.

#### Ruido

Las actividades que forman parte de la etapa de operación de la actividad minera, se llevarán durante horario diurno.

Mantener los equipos, maquinaria y vehículos en buen estado.

Limitar actividades que impliquen generación de ruido en horas de descanso de la comunidad. El camión volquete se mantendrá apagado, durante el carguío de mineral a su tolva, con la intención de evitar generar ruido por su funcionamiento.

#### Ambiente biológico.

##### Flora

##### Etapa de Operación

##### a) *Pérdida de cobertura vegetal como consecuencia de las actividades de desbroce de vegetación para la explotación del tajo:*

- Las actividades de operación que involucren retiro de vegetación, serán planificadas de tal manera que se reduzcan las áreas a intervenir.
- La planificación de la explotación de caliza estará dirigida a intervenir en la menor magnitud de áreas colindantes de la actividad minera.
- La vegetación retirada del tajo será ubicada en los depósitos de topsoil (suelo orgánico) para su rápida descomposición y en ocasiones será esparcida sobre áreas desnudas que requieren protección contra la erosión.
- La maquinaria y vehículo sólo se desplazará por accesos autorizados evitando afectar áreas adicionales.
- Se capacitará al personal sobre la importancia de preservar las especies de flora.
- Se prohibirá al personal la extracción de plantas que sean identificadas en peligro de extinción.
- En caso de existir áreas afectadas por el emplazamiento del tajo serán revegetadas luego de la habilitación tras los trabajos de reconfiguración del suelo orgánico.

##### Fauna

##### Etapa de Operación

##### a) *Ahuyentamiento de fauna, como consecuencia del funcionamiento de la retroexcavadora durante las actividades de desbroce de vegetación, remoción de suelo y arranque del mineral:*

- Capacitar al personal sobre la importancia de preservar las especies de fauna.
- Prohibir la caza de especies de fauna en el área de la actividad minera y alrededores, en su caso.
- Realizar el mantenimiento mecánico preventivo a la retroexcavadora en la fase de operación. Estará dirigido a reducir, en la medida de lo posible, los niveles de ruido.
- Las actividades que forman parte de la explotación del mineral, se llevarán a cabo durante horario diurno.





**b) Pérdida de hábitats de fauna, como consecuencia de la actividad de desbroce de vegetación**

- Las actividades de operación que involucren retiro de vegetación, serán planificadas de tal manera que se reduzcan las áreas a intervenir.
- La planificación de la explotación de caliza estará dirigida a intervenir en la menor magnitud de áreas colindantes de la actividad minera.
- La maquinaria y vehículo sólo se desplazará por accesos autorizados evitando afectaciones adicionales.
- Se capacitará al personal sobre la importancia de preservar las especies de flora, que sirven como hábitats de algunas especies de aves.
- Se prohibirá al personal la extracción de plantas en áreas dentro del área de la actividad minera y áreas colindantes.
- En caso de existir áreas afectadas por el emplazamiento de los tajos serán revegetadas inmediatamente después de su habilitación tras los trabajos de reconfiguración del suelo orgánico.

**Ambiente socio económico**

**Paisaje**

**Etapas de Operación**

**a) Alteración de la calidad del paisaje, como consecuencia de la actividad de desbroce de vegetación:**

- Las actividades de explotación en el tajo, se limitarán a su área específica dentro de la zona minera.
- En paralelo con las actividades de explotación y donde sea factible, se efectuará la revegetación de áreas expuestas, utilizando especies de la zona, de tal manera que el paisaje se vea afectado lo menos posible.
- Perfilar el tajo, asegurando que éste tenga relación con la topografía del entorno.
- Implementar las medidas de cierre progresivo para ir reconfigurando el paisaje.

**Medidas de manejo ambiental de residuos sólidos**

- Se instalará contenedores para la recolección de residuos sólidos, que serán ubicados en áreas estratégicas y rotulados conforme a la normatividad vigente.
- Se realizará charlas de concientización sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos.
- Los residuos no putrescibles, principalmente botellas de plásticos serán recolectados 1 vez por semana para su expendio a terceros dedicados a la actividad de reciclaje, en caso la cantidad recolectada sea menor a 100 unidades.

**VI. SEGUIMIENTO Y CONTROL**

1. Monitoreo de calidad del aire: **NO**
2. Monitoreo de ruido: **NO**
3. Monitoreo de efluentes mineros: **NO**
4. Monitoreo de calidad del agua: **NO**
5. Monitoreo de calidad del suelo: **NO**
6. Monitoreo de flora y fauna: **NO**
7. Monitoreo de estabilidad física: **SI**

**VI. PLAN DE MONITOREO Y CONTROL**

1. Monitoreo de calidad del aire: **NO**
2. Monitoreo de ruido: **NO**
3. Monitoreo de efluentes mineros: **NO**
4. Monitoreo de calidad del agua: **NO**
5. Monitoreo de calidad del suelo: **NO**
6. Monitoreo de flora y fauna: **No**
7. Monitoreo de estabilidad física: **SI**
  - Revisión periódica al talud del tajo para advertir o evitar derrumbes.





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



	2.- Medidas de prevención y mitigación de aire	X	X		X	X	X	X	X						
	3.- Medidas de prevención y mitigación al ruido	X	X		X	X	X	X	X						
	4.- Medidas de prevención y mitigación al suelo	X	X		X	X	X	X	X						
	5.- medidas de manejo ambiental de residuos solidos	X	X	X	X	X	X	X	X						
Ambiente biológico	1.- Medidas de prevención y mitigación de la flora	X	X		X	X	X	X	X						
	2.- Medidas de prevención y mitigación de la fauna	X	X		X	X	X	X	X						
Socioeconómico	1.- Medidas de prevención y mitigación al paisaje	X	X		X	X	X	X	X						
Cierre progresivo	1.- Estabilidad física		X		X	X	X	X	X						
	2.- Estabilidad hidrológica		X		X	X	X	X	X						
	3.- Establecimiento de la forma de terreno		X		X	X	X	X	X						
	4.- Revegetación		X		X	X	X	X	X						
Cierre final	1.- Desmantelamiento, demolición y salvamento			X						X	X				
	2.- Estabilidad física			X						X	X				
	3.- Estabilidad hidrológica			X						X	X				
	4.- Establecimiento de la forma de terreno			X						X	X				
	5.- Remediación de accesos			X						X	X				
	6.- Revegetación			X						X	X				
Post Cierre	Mantenimiento	1.- Mantenimiento físico			X							X	X	X	X
		2.- Mantenimiento hidrológico			X							X	X	X	X
		3.- Mantenimiento biológico			X							X	X	X	X
	Monitoreo	1.- Mantenimiento físico			X							X	X	X	X
		2.- Mantenimiento hidrológico			X							X	X	X	X
		3.- Mantenimiento biológico			X							X	X	X	X

### IX. ANEXOS

El titular minero presentó los siguientes anexos:

1. Croquis de ubicación de la actividad minera.
2. Mapa de distribución de componentes principales y auxiliares.
3. Panel fotográfico.

### VIII. ANEXOS

El titular minero presentó los siguientes anexos:

1. Formato N° 4: Declaración Jurada de no uso del recurso hídrico.
2. Mapa General de la actividad minera.
3. Mapa de ubicación de monitoreo.
4. Áreas de influencia ambiental de la actividad minera de explotación.
5. Panel fotográfico.

VI. EVALUACIÓN DEL IGAFOM EN SU ASPECTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO.

5.1. De la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

De la evaluación realizada al IGAFOM de la actividad minera de explotación de arena, presentado por **José Ever Diaz Silva**, y de la documentación destinada a subsanar las observaciones del mismo, el suscrito determina lo siguiente:

**Aspecto Correctivo.**

- **Observación N° 1:** En el Capítulo X, anexos – Panel fotográfico. Según el formato del IGAFOM Correctivo, el titular debe adjuntar fotografías de los componentes principales, auxiliares, flora y fauna, indicando la fecha y hora. Complementar información.

**Opinión:** El solicitante subsana la observación. Completó la información indicando el día y la hora que fueron realizadas las tomas fotográficas, observación **ABSUELTA**.

**Aspecto Preventivo.**

- **Observación N° 02:** En el Capítulo III, Actividad Minera a cielo abierto, Componentes auxiliares, Deposito Top Soil; menciona que tendrá un área de 2150 m<sup>2</sup>, el administrado deberá reajustar su área del top soil, porque el área indicada es muy amplia. Corregir.

**Opinión:** El solicitante subsana la observación. Corrigió el área de Top soil, indicando que tendrá 394 m<sup>2</sup>, observación **ABSUELTA**.

- **Observación N° 03:** En el Capítulo III, Actividad Minera a cielo abierto, Componentes auxiliares, Oficina-almacén; menciona que tendrá un área de 2156 m<sup>2</sup>, el administrado deberá reajustar su área de Oficina-almacén, porque el área indicada es muy amplia. Corregir.

**Opinión:** El solicitante subsana la observación. Corrigió el área de la Oficina-almacén indicando que tendrá 507 m<sup>2</sup>, observación **ABSUELTA**.

- **Observación N° 04:** En el Capítulo IV, presenta un cuadro de coordenadas del Área de la línea Base Ambiental (LBA), el polígono q encierran las coordenadas presentadas no corresponde al área de emplazamiento de la actividad minera. Corregir.

**Opinión:** El solicitante subsana la observación. Corrigió las coordenadas, presentando el Área de influencia directa (AID y el área de influencia indirecta (AII)., observación **ABSUELTA**.



Area de Influencia Directa (AID)

Vértice	Este	Norte
1	235140	9353748
2	235049	9353843
3	234952	9353866
4	234947	9353759
5	234919	9353718
6	234935	9353610

Area de Influencia Indirecta (AII)

Vértice	Este	Norte
1	235186	9353771
2	235083	9353877
3	235049	9353893
4	234952	9353916
5	234902	9353866
6	234897	9353759

7	234995	9353644
8	235094	9353669
9	235137	9353685
<b>Área = 3.55 ha</b>		

7	234869	9353718
8	234889	9353589
9	234921	9353544
10	235007	9353597
11	235094	9353619
12	235169	9353646
13	235187	9353685
<b>Área = 4.45 ha</b>		

- **Observación N° 05:** En el Capítulo IV, Línea Base, los cuadros de datos de Temperatura, Precipitación, Dirección y Velocidad del viento, deberá ser actualizados con información correspondiente a los 5 últimos años. Corregir.

**Opinión:** El solicitante subsano la observación.

Corrigió la información de datos de temperatura, precipitación y dirección del viento actualizando del 2018 al 2022., observación **ABSUELTA**.

- **Observación N° 06:** En el Capítulo IV, Del medio biológico; Flora: presenta un cuadro de flora identificada, el administrado deberá completar la información colocando los nombres científicos de cada especie identificada. Completar la información.

**Opinión:** El solicitante subsano la observación.

Completó la información colocando el nombre científico de la flora identificada en el área de actividad., observación **ABSUELTA**.

**Flora identificada**

N°	Nombre común	Nombre Científico
1	Shapumba	Pteridium Aquilinum
2	Braquiara	Brachiaria
3	Cetico	Cecropia Membranacea
4	Hierba carmin	Phytolacca Americana L
5	Guaba	Inga Edulis
6	Cacao	Theobroma Cacao
7	Piña	Anana Comosus
8	Hierba amor seco	Desmodium Tortuosum
9	Palta	Persea Americana
10	Ocuera	Canna Indica
11	Cortadera	Cortaderia Selloana
12	Grana de monte	Brachypodium Sylvaticum
13	Café	Coffea
14	Frejol puspo	Cajanus Cajan
15	Amargón	Taraxacum Officinale
16	Arbusto Santa María	Tanacetum Parthenium L
17	Maíz	Zea Mays
18	Hierba Luisa	Aloysia Citroedora



- **Observación N° 07:** En el Capítulo IV, Del medio biológico; Fauna: presenta un cuadro de fauna identificada, el administrado deberá completar la información colocando los nombres científicos de cada especie identificada. Completar la información.

**Opinión:** El solicitante subsano la observación.

Completó la información colocando el nombre científico de la especie de fauna identificada en el área de la actividad minera, observación **ABSUELTA**.

**Fauna Identificada**

N°	Nombre común	Nombre Científico
1	Lagartija	Liolaemus sp.
2	Rana	Anura
3	Grillos	Grylloidea
4	Salta montes	Caelífera

- **Observación N° 08:** En el Capítulo IV, Del medio de interés humano; Área natural Protegida; indica que el área de actividad se encuentra en zona de amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo. Actualmente el área de actividad no se encuentra en zona protegida, por lo que el administrado deberá actualizar la información. Actualizar Información.

**Opinión:** El solicitante subsano la observación.

Actualizó la información respectiva en el IGAFOM.

**Área Natural Protegida:** *El área de la actividad minera, no se superpone a ninguna zona de amortiguamiento (ZA), o área natural protegida, observación ABSUELTA.*

- **Observación N° 09:** En el Capítulo V, Requerimiento de agua, indica que el consumo de agua requerido para uso doméstico es de 0.08 m<sup>3</sup>/día, esta cantidad es equivalente a 80 litros. El administrado deberá reconsiderar y corregir la cantidad de agua utilizada porque 80 litros es demasiado consumo por día. Corregir.

**Opinión:** El solicitante subsano la observación.

Corrigió la información, el consumo de agua utilizada es de 0.04 m<sup>3</sup>/semanal, equivalente a dos bidones de agua de 20 litros cada uno., observación **ABSUELTA**.

- **Observación N° 10:** En el Capítulo VII, Plan de manejo Ambiental, Medidas de prevención y mitigación, Ambiente físico, Suelo, Etapa de operación, Cambio de uso de suelo como consecuencia del arranque de la arena en el tajo; Menciona "...**intervenidas en la explotación de caliza y se determinarán...**", el administrado deberá corregir por tratarse de la actividad minera de explotación de arena y no de caliza. Corregir.

**Opinión:** El solicitante subsano la observación.

Realizó la corrección cambiando caliza por arena.

*"Identificar las áreas que serán intervenidas en la explotación de arena y se determinarán sus límites para evitar perturbar áreas colindantes"., observación ABSUELTA.*

- **Observación N° 11:** En el Capítulo X, Cronograma de Implementación de la Medidas de Manejo Ambiental, presenta un cuadro de medidas de manejo ambiental hasta el año 2054, el administrado deberá corregir el cronograma



teniendo en cuenta que el proyecto tiene una vida útil de 5 años y no de 30 años como se aprecia en el cuadro. Corregir.

**Opinión:** El solicitante subsana la observación.

Corrigió adjuntando el Cronograma de las medidas de Manejo Ambiental de acuerdo al tiempo de vida útil del proyecto., observación **ABSUELTA**.

- **Observación N° 12:** En el Capítulo XI, Anexos, Mapas, el administrado deberá completar lo solicitado en los anexos: Mapa Topográfico del Área de la Actividad Minera, Mapas de Áreas de Influencia Ambiental de la Actividad Minera de Explotación. Completar los mapas faltantes.

**Opinión:** El solicitante subsana la observación.

Corrigió la información, completando los mapas respectivos., observación **ABSUELTA**.

- **Observación N° 13:** En el Capítulo XI, Anexos – Panel fotográfico. Según el formato del IGAFOM Preventivo, el titular debe adjuntar fotografías de los componentes principales, auxiliares, flora y fauna, indicando la fecha y hora. Complementar información.

**Opinión:** El solicitante subsana la observación.

Completó la información adjuntando tomas fotográficas de los componentes principales y auxiliares, observación **ABSUELTA**.

## 5.2. De las Opiniones Sectoriales.

- a) **Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).**

No se requirió la opinión favorable del SERNANP; debido a que la actividad minera no se ubica dentro de una Área Natural Protegida - ANP o su Zona de amortiguamiento.

- b) **Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).**

No se requirió la opinión favorable; porque, la actividad minera no se desarrolla dentro de alguna concesión forestal.

- c) **De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**

No se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico, porque el minero en vías de formalización presentó su Declaración Jurada de no uso del recurso Hídrico en su actividad minera (formato N° 04, aprobado con RJ N° 035-2018-ANA).



## VII. CONCLUSIÓN.

7.1. El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad de explotación del mineral no metálico arena, ubicado en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por **José Ever Díaz Silva**, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que corresponde su aprobación.

7.2. El área de la actividad minera de explotación es de 3.55 hectáreas, delimitada en las coordenadas UTM – WGS 84/18S.

7.3. José Ever Díaz Silva, debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental vigente,

el mismo que es materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

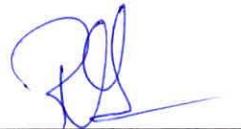
- 7.4. La aprobación del IGAFOM, no comprende las demás las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos emitidos por las autoridades competentes conforme a la legislación vigente.
- 7.5. La información presentada por José Ever Diaz Silva en el IGAFOM, están sujetas al procedimiento de fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

## VIII. RECOMENDACIÓN.

- 8.1. Remitir el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal sobre la aprobación del IGAFOM de la actividad minera de explotación de arena desarrollada en la concesión minera no metálica CRISTO EL REY con código 72000118, ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por José Ever Diaz Silva.
- 8.2. Publicar en el sistema de ventanilla única de formalización minera del Ministerio de Energía y Minas, la Resolución Directoral Regional a emitirse y el presente informe que la sustenta.
- 8.3. Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)), la Resolución Directoral Regional a emitirse y el presente informe que la sustenta.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



**Ramón Arévalo Franco**

Ingeniero Metalúrgico  
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## AUTO DIRECTORAL N° 323 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 12 DIC. 2023

Visto el Informe N° 030-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal sobre la **APROBACION** del IGAFOM de la actividad Minera de explotación de arena desarrollada en la concesión minera no metálica CRISTO EL REY, ubicada en el distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por José Ever Diaz Silva, con RUC N° 10806190611.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME LEGAL N° 039-2023-GRSM/DREM/AEFA

**Para** : Ing. Jose Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

**Asunto** : Opinión legal sobre la propuesta de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad Minera de explotación de arena de José Ever Diaz Silva, ubicado en la concesión minera CRISTO EL REY, con código N° 720000118, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

**Referencia** : Informe N°030-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF  
Auto Directoral N° 223-2023-DREM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 13 de diciembre de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N° 223-DREM-SM/D de fecha 12 de diciembre de 2023, sustentado en el Informe N°030-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 11 de diciembre de 2023, solicita emitir el informe legal sobre la aprobación del IGAFOM de la actividad Minera de explotación de arena desarrollada en la concesión minera no metálica CRISTO EL REY, ubicada en el distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por José Ever Diaz Silva, con RUC N° 10806190611.

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental**, establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que, "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe" por ende los documentos se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

En ese mismo sentido, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que



## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.*

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El IGAFOM contempla dos aspectos:

- 1.El Correctivo: Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla, quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 2.El Preventivo: Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...)

Que, por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprobaron disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), el cual tiene el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.



Que, el artículo 5 del RIGAFOM establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

Que, el artículo 8 del RIGAFOM señala que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo; b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo; c) Evaluación; y d) Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el artículo 11 del RIGAFOM establece que el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa, en la que la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, que luego de transcurrido dicho plazo, emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Que, el artículo 13° del RIGAFOM, establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.



## GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante escrito con registro N° 026-2023678339 de fecha 13 de octubre, José Ever Diaz Silva con RUC N° 10806190611, solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad Minera de explotación de arena desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY, en su aspecto correctivo y preventivo.

El expediente mencionado en el párrafo anterior es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registro N° 00091402, de fecha 18 de octubre de 2023.

Mediante Carta N° 298-2023-GRSM/DREM de fecha 07 de noviembre de 2023, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 202-2023-DREM-SM/D de fecha 03 de noviembre de 2023, requiriendo a José Ever Diaz Silva, cumplir con absolver las observaciones formuladas al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) señaladas en el Informe N° 023-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF para la respectiva subsanación de observaciones; otorgándole para ello, el plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante Carta N° 002-2023-JEDS, de fecha de recepción 3 de noviembre de 2023, José Ever Diaz Silva, con RUC N° 10806190611, remitió a la DREM-SM, el levantamiento de observaciones del IGAFOM de la actividad minera de arena que desarrolla en la concesión minera CRISTO EL REY.



Que, mediante Informe N°030-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluyó que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por José Ever Diaz Silva, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnico exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad Minera de explotación de arena desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el informe.

En tal sentido, corresponde aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad minera de explotación de arena desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, ubicado en el distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por José Ever Diaz Silva, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

### III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, el suscrito opina APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de arena desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, ubicado en el distrito



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por José Ever Díaz Silva, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-RIGAFOM, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Atentamente,



**Abg. Alejandro E. Flores Alegre**

ASESOR LEGAL  
CAL: 55403